REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021

Radicación: 110014003031-**2021-00413-**00

Toda vez que, en el término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el demandante guardó silencio, el Juzgado conforme lo previsto en el art. 90 del C.G.P **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue radicada por medios virtuales.

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE[1]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]La providencia se notificó por estado electrónico N° 050 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6591f1226c6bdd2d9bb1d196428a37c5a1edd763783d20270fdb3e16a82ec9**
Documento generado en 22/06/2021 09:16:20 AM